ARTICULO 29.

Al mismo tiempo de la suministracion general de la racion se dará el aceyte para las luces ordinarias y el mantenimiento del ganado, con seguridad del Oficial encargado, de que se entregue la cantidad competente segun debe arreglarse de un dia para otro; obligando á que el Maestre 6 alguno de sus Dependientes vea la distribucion en el ganado de dieta; y concluida toda la entrega mencionada en los artículos antecedentes, se mantendrá abierta la despensa un quarto de hora, para que los Mayordomos de General y Comandante extraigan de sus respectivos pañoles los generos que necesiten, para cerrarse inmediatamente la boca de escotilla con sus dos llaves, de que recogerá la correspondiente al Oficial de detall el Oficial comi-^{sionado}; que debera no separarse de aquel sitio mientras la despensa hubiere estado abierta, y entregará con la llave las anotaciones que haya hecho durante su encargo, a fin de que tomada noticia de ellas en el detall, pasen al Contador para el mismo efecto.

ARTICULO 30.

Han de proveerse a todo rancho de Trola y Equipage gavetas y gamellas del tala la proporcionado al número de Gente, cargandose la pieza a quien la perdiere, ó al todo del rancho en caso de ignorarse el individuo; pero no respondera del deteriolo quando no justificare malicia en ocasionarlo, debiéndoseles reemplazar o componer la pieza que no estuviere de buen servicio.

ARTICULO 31.

Para los repuestos del agua ha de tenerse Presente la Oficialidad y sus criados

aunque no gocen racion, las mermas ordinarias, un cinco por ciento de aumento de mayor gasto en enfermería, la que corresponda á las dietas vivas y al ganado del Comandante segun los reglamentos ó contratas. Se proveerá un cuartillo por hombre para el caldero así de Tropa como de Marinería, y á razon de otros dos quartillos por persona: se ocuparán los almacenes de una y otra clase, ya con mas 6 ya con nienos segun convenga; procurándose que en el consumo de enfermería y convalecencia, aunque sin cantidad determinada, fuera de ocasiones de escasez, no haya abuso, como ni en las mesas de los Comandantes, que se ceñirán á no excederse de lo que les corresponda por reglamento, si no se hubieren surtido extraordinariamente sin dispendio de la Factoría, ó estuviere sobrante el repuesto.

ARTICULO 32.

En donde hubiere Factorias o Provisiones de viveres ha de ser de su cargo poner las aguadas de los repuestos y reemplazos al costado de los buques en cantidad competente a completarse a bordo la que corresponda; pero donde no hubiere Factoría habrá de surtirse con las lanchas de mis baxeles, o con barcos fletados de mi cuenta en casos de urgente necesidad; á cuyo fin se ha de conservar cuidadosamente la piperia vacía de aguada sin abatirla, á no ocurrir una grave precision, y resultar utilidad a mi servicio; y en este caso se executará con metodo, formando de cada pieza un faxo para que pueda levantarse con facilidad. Se podrán abatír las barricas vacías de carnes y menestras, con el fin de desembarazar la despensa; y tambien los envases de la paja si estorbaren, con tal quo se rehagan a bordo quando haya de reemplazarse este género fuera del Departamento; pues que no debe embarcarse suelto ni en sacos, sino precisamente embarrilado, y aun así ha de colo-